

BX1757

.B8

1700

c.1

M E D V L A

DE LA

46323

THEOLOGIA

M O R A L ,

QUE CON FACIL, Y CLARO ESTILO EXPLICA, Y
RESUELVE SUS MATERIAS, Y CASOS.

ESCRIVIOLA EN IDIOMA LATINO

EL PADRE HERMANO BVSEMBAVM, DE LA
Compañía de Jesus, Licenciado en Theología.

REDVCELA AL ESPAÑOL, Y ANADE VN TRATADO DE LA BVLA
de la Santa Cruzada, el Doctor Vicente Antonio Ibañez de Aoyz, Cura de San
Gil, Cathedratico de Durando en la Vniversidad de Zaragoza, y
Examinador Synodal de su Arcobispado.

CORREGIDA, Y ANADIDA AORA NUEVAMENTE, Y PUESTAS EN
su lugar las Propositiones con esta señal,  segun las nuevas Decisiones Pon-
tificias, y Decretos de los Sumos Pontifices Alejandro VII, y Inocencio XI, los
quales por ellos han condenado ciento, y diez Opiniones Morales, por el Reve-
rendissimo Padre Doctor Agustín de Herrera, de la Compañía de Jesu, y
Predicador, y Teólogo de su Magestad, Cathedratico de Prima
de la Universidad de Alcalá, y Rector
de su Colegio.

Aora añadido un Capitulo del Tratado del Año Santo y el Decreto de las Propositiones condenadas
por la Santidad de N.S.S.P. A exento VIII, y el Decreto de la Santa Inquisicion.

Año

1700.



Con licencia: En Alcalà por Francisco Garcia Fernandez, Impresor de la
Universidad, y à su costa.



1080044935



AL LEGO MAS SABIO; AL HVMILDE,
MAS ENSALZADO, AL IMAN DE LOS CORAZONES,
EMBELESSO DE LOS AFECTOS, Y ESPECIAL ABOGADO
DE TODOS.

SAN DIEGO DE ALCALA!



A Sabiduria (DIVINO DIEGO) fuele comunmente
ser escojida, para la proteccion de los libros, que con
las fatigas del estudio facan à luz los ingenios huma-
nos; asegurando en este Polo, la firmeza, y estabili-
dad de sus memorias. Y tambien para pagar deudas,
que contrajo el respeto: uno, y otro pretende mi
cuidado con este corto obsequio en tu Proteccions
firmeza, no para el libro, sino es para mi en el estado
feliz de la gracia, que me asegure la dichosa estabi-
lidad de la Gloria. Pretendo pagar deudas que por
espacio de setenta años ha continuado mi afectos;
pues desde luego experimente dichoso tus favores;

Digo que pretendo pagar, no sin acuerdo; porque siendo sin tassa los favores reci-
bidos, y mis fuerças limitadas, mal pudiera la satisfaccion igualar à la deuda. Pero
supla mi afecto, y deseo, lo que le falta à la oferta; que la dadora no se constituye en
ser de grande por lo que se dà, quanto por el animo con que se ofrece; de estos
afectos, y voluntad (SANTO MIO) mi devocion te consagra este Libro, salido de mi
Oficina Complutense, intitulado *Medula de la Theologia Moral*, conque seguro po-
dré llegar, no à pedir premios, si à pagar los ya recibidos.

DIVINO DIEGO aceptad esta corta oferta, que cordial te consagra mi afec-
tuosa devocion, bien que valorada con mi buena voluntad, con que espero conse-
guir el fin de esta humilde, y pequenia demostracion,

Vuestro humilde siervo,
Francisco Garcia Fernandez.

Li.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Manuel Negrete, y Angulo, Escrivano de Cámara del Rey nuestro Señor de los que en su Consejo resiedeu, certifico que por los Señores dells ha dado licencia à Francisco García Fernandez, Mercader, y Impresor de Libros de la Ciudad de Alcalá de Henares, para que por vna vez pueda imprimir, y vender un Libro intitulado *Medula de la Theología Moral*, compuesto por el Hermano Busenbaum de la Compañía de Jessu, que antes de agora ha sido otras veces impreso, la qual dicha impresion se ha de hacer por el que vaya rubricado de mi Rúbrica, y firmado al fin de mi firma; con que antes que se venda se traiga al Consejo con fee del Corrector de estar conforme á él, guardando en la dicha impresion lo dispuesto por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, que tratan de la Impresion de los Libros, y para que conste de pedimento de la parte de dicho Francisco García Fernandez, y por mandado de los dichos Señores del Consejo doy esta Certificación en Madrid à veinte y tres dias del mes de Mayo de mil seiscientos y noventa y seis años.

Manuel Negrete y Angulo.

EE E DE ERRATAS.

Pag. 13. colun. 1. lin. 35. teza, lee reza. Pag. 49. col. 2. lin. 12. uombre, lee nombre; Pag. 53. col. 2. lin. 31. pequiro, lee poquito. Ibidem, lin. 49. costatem, lee constantem. Pag. 121. col. 2. lin. 3. juramente, lee juramento. Pag. 217. col. 2. lin. 26. enfermeded, lee enfermedad. Pag. 236. col. 2. lin. 21. sueñan, lee suenan.

De orden del Consejo he leydo este libro intitulado *Medula de Euseba*, el qual con estas erratas corresponde à su original, Madrid, y Junio à 30. de 1700, años.

Lic. D. Josep del Rio.

TASSA.

DOn Estevan Campo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor; de los que en su Consejo residen, certifico que aviendo visto por los Señores dñs en Libro, que con su licencia imprimió Francisco Garcia Fernandez, Mercader, y Impressor de libros de la Ciudad de Alcalá de Henares, intitulado *Moral de la Teología Moral*, compuesto por el Hermano Busembaum de la Compañía de Jesvs, tallaron el dicho Libro, y cada pliego dñs a ocho maravedis, el qual tiene ochenta y nueve pliegos sin principios, ni tabla, que al dicho respecto, importa seiscientos y ochoz maravedis, y a este precio, y no mas mandaron se venda en papel, y que esta tala se asiente y ponga al principio de cada vno de los Libros que se imprimieren, como consta del Decreto original que queda en este Oficio á que me refiero, y para que de ello conste doy el presente en Madrid a ocho dias del mes de Julio de mil y seiscientos años. Tiene 93. pliegos, con principios, y tablas.

D. Estevan Campo.

APRO-

*APROBACION DEL REVERENDO PADRE MAESTRO FRAY JOSEPH BARRASA,
Procurador del Reyo del Pirata del Orden de Nuestra Señora de la Merced,
Redencion de Caminos.*

Cono en la Patria Celestial ay diversa multitud de mansiones, segun nos lo de-
xo dicho Cristo nuestro Bien, Maestro de la mejor enseñanza. *In domo Patri-
ae mansiones multe sunt; dispuso, y dióspone la Providencia Divina, aya para es-
tas mansiones muchedumbre, y variedad de caminos, en el gran numero de
Sumas, y Compendios de la Theología Moral, que cada dia sacan a lauz los Varones
dactos, y zelosos de la hora de Dios, y aprovechamiento de las almas en la observan-
cia de la divina ley, dando a entender a todos quan suave es el yugo, en la variedad de
medios, que para aplicar la cerviz de la voluntad, ha hallado la Sabiduría. Esta Suma,
cuyo titulo es, *Medala de Theología Moral*, comprehende en poco volumen mucha sub-
stancia, comparsola al diamante, que tiene grandes fondos de luz en breve circunferen-
cia; y discurso no ha de faltar aun quien saque alguna quinta esencia de la Medala, pa-
ra nueva manifestación de lo mucho que sabe Dios comunicar a los hombres. Aviendo-
la, puse leido, como V. m d. me lo manda por su remisión, hallo, que por no tener pro-
poción alguna, que haga distinción, à nuestra Santa Fe, y por ser de grande utilidad
para la inteligencia de los divinos Preceptos, puede V. m d. conceder la licencia que se pide. Este es mi parecer, salvo, &c. En este Convento de Nuestra Señora de la Merced de
Madrid, en 2.1 de Julio de 1664.*

Fr. Joseph Barrasa.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

Nos el Licenciado Don García de Velasco, Vicario de la Villa de Madrid, y su Partido; por la presente, y por lo que á Nostros toca, damos licencia para que se pueda imprimir el Libro intitulado, *Medalla de la Teología Moral*, compuesto por el Padre Hermano Busemann, de la Compañía de Jesús, atento somos informados no ay cosa contra la Santa Fe Católica, buenas, y loables costumbres. Dada en Madrid á veinte, y quatro de Octubre de mil seiscientos y sesenta y cuatro años.

Lic. D. García de Velasco.

Por su mando,
Pedro Palacios,
Notario.

*APROBACION DEL REVERENDISSIMO PADRE MAESTRO FRAY DIEGO DE
Silva y Pacheco, Abad y Cura de San Martin de Madrid.*

M. P. S.

Por coniission de V. A. he visto este Libro, cuyo Autor es el Padre Hermano Busebaum, de la Compañía de Iesvs, Licenciado en Theología, en idioma Latino, y traducido en lenguaje Españo, y Castellano por el Doctor Vicente Antonio Ibañez de Aoz. Cura de San Gil, Cathedratico de Durando en la Universidad de Zaragoza, y Examinador Synodal de su Arzobispado, que se intitula: *Meditación de la Teología Moral*, y corresponde con toda brevedad el trabajo del Libro a su instrucción, y título, porque con toda propiedad resume las doctrinas á una sola conclusión, y abreva las reflexiones, sin el estrepito de los argumentos Theológicos, á lo que le parece mas probable; conque tienen los Confesores en esta Suma una compendio, y refundida instrucción, para exercitar su oficio, segun las doctrinas corrientemente probables; y no he hallado cosa contraria á la Fe, y buenas costumbres; con que puede V. A. dar la licencia que pide. Salvo, &c. En San Martin de Madrid, Orden de nuestro Padre San Benito, á 26. de Junio de 1664.

Fr. Diego de Silva, y Pacheco.

APROBACION DEL MUY REVERENDO PADRE MAESTRO FRAY GERONIMO
Xavieir, Prior del Real Convento de Predicadores de Zaragoza, y Cathedratico
de Escritura Iubilato en su Vnversidad.

LAs repetidas impresiones, y el comun aplauso de todos, están claramente señalando la necesidad de este Libro, y la seguridad de su doctrina. Motivos, que excitaron los asfектos al Doctor Vicente Antonio Ibáñez de Aoyz, si no a

traducirlo, pues no se necesitava de la diligencia, pero si reducirlo à nuestro idioma, para hacer previo, y claro el estilo laconico, e inteligible los terminos propios de la Teología, y así lograssen todos el fin que intentan entre ambos, que es el bien de las almas; por el qual dixo el gran Dionisio cap. 3 de Calesti Episcoparchi, *Divinissimum omnium divinorum est cooperari Deo in salutem animarum.* Y en la presente con facilidad por estar resumido en ello quanto en otros se halla dividido en diversos Tratados. Y si en ellos fue alabanza, pues segun Casiodoro lib. 1. divin. lect. cap. 30. *Habent hec distributa praeconium, re-copiliados en tan breve, y acertado orden, terian coniuncta miraculum.*

Para ser obra à todas luces perfecta, le faltava à nuestra Partia la explicacion de los casos, que tan frequentemente ocurrent por la Bula de la Cruzada; y aunque muchos han elucidado este asunto disertamente, no les cede ventaja el Tratado que añade el Doctor Ibañez, tan erudito, grave, y profundo, que por estas razones, y brevedad, se puede decir del lo que Manilio lib. 4. Altro.

Sic avi pondera parvi.

*Exuperat pretio numeros sic eris acerbus.
Sic adamus punctum lapidis, pretiosior auro est.*

Y será dicha para todos la firma de empeño a mayores asumptos, para que se entienda que como otro Aod, Iudic. 3. *Veraque manus pro dextera vtebatur*, en lo Escolatico, y Moral. Y siendo quanto en este libro se contiene tan conforme a la Fe, y dirección de las conciencias, se le debe dar la licencia que pide al Ilustre señor Doctor Don Antonio La-batida, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Colegial Insigne de la Ciudad de Calatayud, y Vicario General del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fray Francisco Gamboa, Arzobispo de Zaragoza, para que como dixo San Agustín llegue á las manos de todos. Este es mi parecer. En Predicadores de Zaragoza á 2. de Enero de 1664.

Fray Geronymo Xavierie,
Maestro, Prior, Cathedratico Jubilado.

APROBACION DEL MUY REVERENDO PADRE MAESTRO FRAY JOSEPH EVE
nventura Ponz, de la Orden de Predicadores, Cathedratico de Escritura en la
Universidad de Zaragoza.

Por orden del Ilustre Señor Doctor Don Joseph de Leyza, y Eraso, del Consejo de su Magestad y Asesor Ordinario de la General Gobernacion de Aragon, se leyo la traducion, que el Doctor Vicente Antonio Ibañez de Aoz, Cathedratico de Dutando en esta Universidad, Vicario en la Parroquia de San Gil desta Ciudad, y Examinador Synodal de su Arzobispado, ha hecho de la *Medula Cessianum del Padre Busebaum*. (a) *Zinus in Quo quidem in opere modelatum homini admirare operi pretium est: qui cum sit doctissimus, & Marte suo posset, hoc argumentum pertrafare, tamen, ut arrogantiam fuo-
liam geret, nihil ferre de suo poluit. Pudera bien sacar á lux trabajos propios de la Cathedra, en la qual
tanos discimulos le veneran doctissimo Maestro: del Pulpito, en que numeroioso concurso aplaudie Ora-
dor eloquente, y padri Marte suo hoc argumentum pertractare, quando, como a Parreco, le
deben, a orejaz salutable pasto, y los Curatos de su Reyno, á su juicio, y censura, la sacerdotal electio-*
(b) *Indic de sus Curas: Con que no ya como Aod, (b) solo á dos manos, pero (c) Janus Quadrifrons, en Cathedra,*
*3.15. Pulpito, Curato y examen, Quatuor (d) facies vni, & quatuor pennae vni. Quid facies nisi no-
(c) Gir, titillam significat dize San Gregorio. (e) Penna nature acumen. Theodoreto (f) pudiera dar-
de dij sin nos las noticias á todos heres, y á cuatro manos con otras plumas manifestar su eresia, quando eora-
tag. 3. foliamente Scriba: (g) Docilis profect de Thesauro suo nova, & vetera (h) Nove bona ope-
(d) Ex-
ra, ad novam vitam pertinentia ostendenser, el Tratado de Indulgencias que atañe. Vetera vi-
chi. 1. 6. ita, te peccata, que ad veterem pertinent hominem more Medici. (i) tier curas en el
(e) Greg. Tratado de los Casos, y Padre de Familias prouidamente acude, y se ajusta á la necessidad, y capacidad
homial. 3. de todos. Populi populariter est loquendo, communio compellenda est fermone com-
(f) Theo. in unius omnibus necessaria dicenda iuntur nre omnium: naturalis lingua clara simplici-
tud. bus agotis dulcis, docens loquitur omnibus pro futura. Y para que se configa esa voluntad co-
(g) Matt mun, debe darse la licencia que se pide. En Predicadores de Zaragoza á 2. de Enero de 1664.*
13. 3. 2.
(h) Pafch
lib. 3.

F. Joseph Buenaventura Ponz,
Cathedratico de S. Escritura.

LAS

LAS QVARENTA Y CINCO PROPOSICIONES, prohibidas por la Santidad de Alejandro VII. debaxo de graves cen- suras, y penas.

Jueves 24. de Septiembre de 1665. y 18. de Março de 1666.

En la Congregacion General de la Santa Romana General Inquisicion que se tuvo en el Palacio Apostolico del Monte Quirino, en presencia de Nuestro Santissimo Padre Alejandro, por la Divina Providencia, Papa Septimo, y de los Eminentissimos, y Reverendissimos Señores Cardenales, Inquisidores Generales en toda la Republica Christiana, contra la heretica pravedad, por la Santa Sede Apostolica especialmente señalados.

Viendo llegado á noticia de su Santidad, no sin gran desconfuso de su co-
razon, que muchas opiniones relaxavan la enseñanza Christiana, y occasio-
navan grave daño en las almas de los Fieles, parte de ellas, que por muy
antiquadas bolvian á introducire, y parte de ellas nuevamente salian á
luz: y que la tuma licencia y desafogho de los ingenios atrevidos, y perspi-
caces de cada dia crecia mas, por cuya causa el modo de opinar en las cosas que per-
teneceñ á la conciencia, se introduxo del todo disonante de la sinceridad Evangel-
ica Doctrina de los Santos Padres, cuyo parecer siguende los Fieles por cierta re-
gla, para practicarla, le avia de originar grande corrupcion en la vida del Christiano.
Por lo qual, para que en ningun tiempo el camino de la salvacion al qual Dios, Supre-
ma Verdad, cuyas palabras eternas siempre permanecen, dixo fer estrecho, no se haga
mas ancho para dostrucion de las almas, ó mas verdaderamente aconteciese perver-
tirse. Nuestro mismo S.P. Alejandro VII, para apartar las obesas que Dios le encomen-
do, del camino espacio, y ancho que va á la perdicion, y reducirlas con su Patoral
sollicitud al camino derecho, y verdadero, cometio con toda vigilancia, y cuidado el exa-
men de las Proposiciones a muchos Maestros en Sagrada Teologia, y demas á mas á
los Eminentissimos y Reverendissimos Señores Cardenales, Generales Inquisidores
contra la heretica pravedad: los quales aviando tomado á su cargo negocio de tanta
consideracion, entregandose á él con toda sollicitud, y aviando con toda madurez, y
juicio inquirido en las Proposiciones infraescritas, trata el dia presente, sobre cada una
de ellas, dio cada vno á su Santidad su voto, y parecer.

1. Ningun hombre en el discurso de toda su vida està obligado á hacer acto s
de Fe, Esperanza, y Caridad, en fuerza de los Preceptos Divinos que perteneceñ a dichas
Virtudes. *Condenada.*

2. Va Cavallero desafiado, puede admitir el desafio, por no incurrir en la no-
ta, è infamia de cobardia, y gallina. *Condenada.*

3. La sentencia que dice que la Bula de la Cena solamente prohibe la absolucion
de la heregia, y de otros crímenes, quando son publicos, que esto no deroga la facul-
tad del Concilio Tridentino, en el qual se trata de los delitos ocultos, y que en el año
1629.

1629. A 1^o de Julio, en el Consistorio de la Sagrada Congregacion de los Eminentissimos Cardenales, fue vista, y tolerada, *Condenada.*

4 Los Prelados Regulares puesten en el fuero de la conciencia absolver á qualquier seglares de la heregia oculta, y de la excomunion que por ella se incurrio. *Condenada.*

5 Aunque evidentemente conste que Pedro es herege, no tienes obligacion de delatarle, si no lo puedes probar. *Condenada.*

6 El Confesor que en la confesion Sacramental dà al penitente papel, carta, ó villete para que despues lo lea, en el qual solicita a actos veneros, no se juzga solicitó en la confession, y por esta causa no ha de ser declarado. *Condenada.*

7 Modo para eximirte de la obligacion de delatar al que solicitó, es en esta forma: Si el solicitado se confiesa con el solicitante, puede este absolverle sin cargo de denunciarle. *Condenada.*

8 Puede el Sacerdote licitamente recibir duplicado estipendio por una Misa, aplicando por el que pide la parte principal del fruto que corresponde al que celebra, y esto aun despues del Decreto de Urbano VIII. *Condenada.*

9 Despues del Decreto de Urbano, puede el Sacerdote á quien se le encienden Misas para celebrar, satisfacer por otro, dandole menos limosna de la recibida, reservando para ti la otra parte del estipendio. *Condenada.*

10 No es contra justicia por muchos sacrificios recibir limosna, y solo ofrecer uno; ni tan poco contra fidelidad, aunque prometa affirmando con juramento al que da la limosna, que no la otredera por otro alguno. *Condenada.*

11 Los pecados omitidos en la confession, si olvidados, por peligro que amenza de la vida, ó por otra causa, no tenemos obligacion a declararlos en la confession siguiente. *Condenada.*

12 Los Mendicantes pueden absolver de los casos reservados á los Obispos, sin tener licencia suya. *Condenada.*

13 Satisface al precepto de la confession anual los que se confiesan con un Religioso que se presento á examen, y fué reprobado injustamente por el Obispo. *Condenada.*

14 El que voluntariamente se confiesa mal, satisface al precepto de la Iglesia. *Condenada.*

15 El penitente de su propia autoridad puede substituir á otro para que por él cumplá la penitencia. *Condenada.*

16 Los Beneficiados curados pueden elegir por Confesor á qualquiera Sacerdote simple, aunque no esté aprobado por el Ordinario. *Condenada.*

17 Es licto á qualquier Religioso, ó Clerigo matar al calumniador que amenaza a publicar enormes delitos de ellos, u de su Religion, quando no ay otro modo para defenderle, como no parece lo avria, si el calumniador estuviese determinado, y dispuesto a dar en la cara publicamente con los mismos delitos al Religioso, ó á su Religion en presencia de hombres graves, y de autoridad, menos que no le mataste. *Condenada.*

18 Es licto quitar la vida al acusador, y testigos falsos, y tambien al Juez de quien ciertamente presume le ha de dar sentencia injusta, si por otro camino no puede el inocente evitar el daño que te le ha de seguir. *Condenada.*

19 No peca el marido, que de su propia autoridad mata á su mujer, cogida en adulterio. *Condenada.*

20 La restitucion impuesta por Pio V. á los Beneficiados que no rezan, no se debe en conciencia antes de la sentencia declaratoria del Juez; porque es pena. *Condenada.*

21 El que tiene Capellania colada, ó otro qualquier Beneficio Ecclesiastico, mientras estudia, satisface á su obligacion, si otro reza por él. *Condenada.*

22 No es contra justicia no dar graciosamente los Beneficios Ecclesiasticos, por que el que da los dichos Beneficios por algún interès propio, no lo pide por la dадiva del Beneficio, sino por agradecimiento de que lo dió á quien no tenia obligacion de darlo. *Condenada.*

23 El que quebranta el ayuno Ecclesiastico á que está obligado, no peca mortalmente, si no lo hace por menor precio, ó inobediencia, que es lo mismo que no quererte sujetar al precepto. *Condenada.*

24 La polucion, la sodomia, y bestialidad son pecados de una especie infima por

por lo qual basta decir en la confession, que se procuró polucion. *Condenada.*

25 El que tuvo copula con soltera, satisface al precepto de la confession, diciendo: Cometí con soltera grave pecado contra castidad, sin explicar copula. *Condenada.*

26 Quando los que litigan tienen de su parte opiniones igualmente probables, puede el Juez recibir dinero por ear sentencia en favor del uno, y no del otro. *Condenada.*

27 Si un libro es de algun Autor moderno, debe su opinion tenerse por probable, mientras no conste estar reprobada como improbable por la Santa Sede Apolo- lica. *Condenada.*

28 No peca el Pueblo, aunque sin causa ninguna no reciba la ley promulgada por el Principe. *Condenada.*

29 En el dia de ayuno, quien muchas veces come poca cantidad, aun que á la fin comiere muy notable, no quebranta al ayuno. *Condenada.*

30 Todos los oficiales que corporalmente trabajan en la Republica, están escusados de la obligacion del ayuno, ni deben certificarse si el trabajo es compatible con el mismo ayuno. *Condenada.*

31 Absolutamente están escusados del precepto del ayuno todos aquellos que van caminando á caballo, de qualquier modo que lo hagan, aunque no sea necesario, y de lo en dia. *Condenada.*

32 No es evidente que la costumbre de no comer huevos, ni la leche en Quaresma obligue. *Condenada.*

33 La restitucion de los frutos por omission del Rezo, se puede suplir por quarenta limosnas que hizo antes el Beneficiado de los frutos de sus Beneficio. *Conde- nada.*

34 El que en la Dominica de Palmas reza el Oficio de Pasqua, satisface al precepto. *Condenada.*

35 Con un Oficio puede qualquiera satisfacer á dos preceptos, por el de oy, y por el de mañana. *Condenada.*

36 Pueden los Regulares en el fuero de la conciencia usar de sus privilegios, que están explicitamente revocados por el Concilio de Trento. *Condenada.*

37 Las indulgencias concedidas á los Regulares, y revocadas por Paulo V. estan oy reválidas. *Condenada.*

38 El mandato del Concilio Tridentino al Sacerdote que forzadamente dice Misa en pecado mortal, de concubinio quanto antes, es concilio, y no precepto. *Con- denada.*

39 Aquella particula quanto antes, se entiende, quando el Sacerdote se confesara á su tiempo. *Condenada.*

40 Es opinion probable la que dice, ser solamente pecado venial el osculo teniendo por delectacion carnal y sensible, la qual se origina del mismo osculo, sin peligro de otro contentimiento, y polucion. *Condenada.*

41 No se ha de obligar al concubinario que heche la concubina, si esta fuelle muy vil para su regalo, y asistencia, mientras faltando ella pañaria vida muy defacmodada, y otras viandas le cautarian hafio, y dificultosamente se hallaria otra criada. *Condenada.*

42 Es licto al que presta, pedir mas de lo que presta, si se obliga á no pedir el principal hasta cierto tiempo. *Condenada.*

43 El legado annual, que uno dexó por su alma, no dura mas que por diez años. *Condenada.*

44 En quanto al fuero de la conciencia, corregido el reo, y cesando la contumacia, cessen las censuras. *Condenada.*

45 Los libros prohibidos, hasta que se expurguen, pueden retenerse, mientras hecha toda diligencia se corrigan. *Condenada.*

Todo lo qual visto, y ponderado con mucho acuerdo, y madurez, entre tanto que se pone cuidado, y estudio para el examen de semejantes Propositiones, nuestro muy Santo Padre, considerada materia tan grave, determinó, y decretó, que las dichas Propositiones, y cada una de ellas, por lo menos deban ser condenadas, y prohibidas, como escandalosas, como las condena, y prohibe, de tal manera, que ninguna persona, o juntas, ó separadas, enseñaren, defendieren, ó faceré á luz, ó trataran de ellas, aun disponiendo publica, o privadamente, sino es para impugnarlas, por el mismo caido incurra en excomunion, de la qual no pueda ser absuelto, sino es en articulo de muerte, por otro que

que por el Romano Pontifice, que es, o por tiempo serà, aunque sea constituido en dignidad prehemiente.

A mas de esto, con toda aprerura, en virtud de santa obediencia, y comunicacion del juicio Divino, prohibe a todos los Fieles Christianos, de qualquiera condicion, estando, o dignidad que sean, aunque muy señalados en dignidad, y autoridad, que no practiquen, ni reduzcan à practica las dichas Propositiones, o algunas dellas.

Juan Lupo, Notario de la Santa Romana, y General Inquisicion.
En lugar X de Sello.

Año de la Natividad de Nuestro Señor Jesu-Christo 1665.
y 1665. Indiccion 3 y 4. à dos de Octubre, y veinte y tres de Marzo; y del Pontificado de nuestro Santissimo Padre Alejandro Septimo el año vndezimo, el sobredicho Decreto fue fixado, y publicado à las puertas de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles de la Cancilleria Apostólica, y en el Alcazar del Campo de Flora, y en los otros lugares acostumbrados de Roma, por mi Carlos Milano, Corredor de su Santidad, y de la Santa Inquisicion. En Roma, en la Imprenta de la Reverenda Camara Apostólica 1665. y 1666.

DECRETO DE NUESTRO SANTÍSSIMO Padre Inocencio Undecimo.

Vedes à los dos de Marzo 1679, en la general Congregaciou de la Santa Romana, y Universal Inquisicion, ávida en el Palacio Apostólico Vaticano, delante de nuestro Santissimo Padre Inocencio, por la Divina Providencia Papa Undecimo, y los Eminentísimos, y Reverendíssimos Cardenales de la Santa Romana Iglesia, Generales Inquisidores por la Santa Sede Apostólica deputados en toda la Republica Chrítiana contra la herética pravedad.

Nuestro Santissimo Padre Inocencio Papa XI, procurando con cuidado, y solicitud Pastoral la salud de las almas, que Dios le ha encomendado, y queriendo proseguir la muy saludable obra empezada por su predecesor de feliz recordación Alejandro Septimo, acerca de separar las doctrinas dañinas a la salud de las almas, de las provechosas, y sanas, ha cometido muchas Propositiones, parte de ellas facadas de diferentes libros, parte de diversos escritos, y parte que vamente inventadas al conocimiento, y examen de muchos Theologos, y despues à los Eminentísimos, y Reverendíssimos Señores Cardenales, contra la herética pravedad, Generales Inquisidores. Las quales Propositiones ponderadas, y examinadas muchas veces con vigilancia, y cuidado por los dichos Eminentísimos Cardenales, y Theologos, y oídos por su Santidad sus pareceres. Finalmente su Santidad considerando este negocio con toda madurez, ha resuelto, y decretado, que las siguientes Propositiones, y qualquier de ellas, como estan baso pueblas, sean condenadas, y prohibidas, à lo menos como escandalosas, y in praxi perniciosas, y como tales las condena, y prohíbe. No es empero, la intencion de su Santidad con este Decreto aprobar en manera alguna otras Propositiones en él no expresadas, y à su Santidad, de qualquiera manera ofrecidas, o por ofrecer, &c.

1. No es licito en la administracion de los Sacramentos seguir la opinion probable del valor del Sacramento, deixando la mas segura, sino es que lo prohiba la ley, el

pacto, o el peligro de incurrir en grave daño. De donde solo debe dexar de usar de la sentencia tan solamente probable en la administracion del Bautismo, Orden Sacerdotal, o Episcopial.

2. Tengo por probable que puede el Juaz juzgar segun la opinion aun menos probable.

3. Generalmente, quando hazemos algo confiados en la probabilidad, o intrínseca, o extrínseca, aunque leve, como no se salga de los limites de probabilidad, siempre obra mas prudentemente.

4. No se ha de arguir de infidelidad el infiel que no cree, guiado por la opinion menos probable.

5. No nos atrevemos à sentenciar, que pequeño mortalmente el que vna vez tan solamente en la vida fiziere acto de amor de Dios.

6. Probable es, que el precepto de la caridad así à Dios en rigor, por si no obliga, ni aun de cinco en cinco años.

7. Entonces solo obliga, quando tenemos obligacion de justificarnos, y no tenemos otro medio, por el qual nos podemos justificar.

8. Comer, y beber á mas no poder por solo el gusto, no es pecado, como no daña á la salud porque le es licito al apetito natural usar de sus actos.

9. El acto conjugal avido solamente por deleite, no dice en manera alguna culpa, ó defecto venial.

10. No tenemos obligacion de amar al proximo con amor interno, y formal.

11. Podemos cumplir el precepto de amar al proximo por solos actos exteriores.

12. Apenas se hala en los Seglares, aunque sea en los Reyes, que tengan algo superfluo á su estadio. Y asi ninguno apenas està obligado á dar limosna, á los pobres, porque solo està obligado á dar limosna de lo que le sobra.

13. Si lo haces en la debida moderacion, podeis sin pecado mortal entristecerlos de la vida de alguno, y alegrarlos de su muerte natural, y desearla, y pedirla, no por diligencia de la persona, sino por algun provecho temporal.

14. Lícito es desear la muerte del padre con absoluto deseo, no como á mal del padre, sino por bien del que deseo, porque le ha de prevenir una grecia heredad.

15. Lícito le es al hijo alegrarse de aver muerto á su padre, estando borracho por las muchas riquezas á que sucede por la muerte de su padre.

16. La Fe no se ha de decir que caya bajo precepto especial, y de por si.

17. Basta hazer un acto de Fe vna vez en la vida.

18. Si alguno será interrogado por el Juez publico acerca de la confession de la Fe, le aconsejo como á cosa gloria á Dios, y á la Fe, que calle, y no hallo que el callar sea pecado.

19. La voluntad no puede hazer que el consentimiento de la Fe en si mismo sea mas firme de lo que merece la fuerza de las razones que mueve al consentimiento.

20. De donde puede alguno reñular prudentemente el consentimiento supernatural que tenia.

21. El consentimiento sobrenatural de la Fe, y útil á la salud, se tiene con sola la noticia probable de la revelacion, y aun le basta la duda: esto es, estar en la duda si lo ha dicho Dios.

22. Sola la Fe de un solo Dios es medio necesario, y no es necesaria la Fe explicita de remunerador.

23. La Fe tomada anchamente, basta para la justificacion, por el testimonio de las criaturas, por otro semejante motivo.

24. Traer a Dios por testigo de la mentira leve, no es tan grande irreverencia, que por ella quiera, o pueda condonar al hombre.

25. Con causa es lícito el jurar, sin animo de jurar, ora sea la materia leve, ora sea grave.

26. Si alguno ó solo, ó en presencia de otros, ora sea preguntado, ora sea por su propia voluntad, o por holganza, ó por otro qualquier fin, jurare que no ha hecho aquello que verdaderamente ha hecho, entendiendo dentro de si otra cosa, que no ha hecho, ó otro modo de que la hizo, o qualquier añadimento verdadero, este tal verdaderamente no miente, ni es peccado.

27. La causa justa para usar estas amphibologias es, siempre que es necesario, ó provechoso para la salud del cuerpo, para la honra, para defender la hacienda, ó para qualche

quiero otro acto de virtud, de tal manera, que el encubrimiento de la verdad se juzgue enron, es conveniente, y avido con cuidado.

28 El que mediante la intercession, o la dadiva alcancare la Dignidad, o oficio publico, podrá prestar el juramento con limitacion mental, como acostumbran prestarle los semejantes por mandado del Reyno, mirando la intencion del que hace, porque no està obligado a confesar el crimen oculto.

29 El temor grave urgente es causa justa para singir la administracion de los Sacramentos.

30 Licitio le es a un hombre honrado matar al agresor que procura calumniarle, si no puede de otra suerte librarse de la calumnia. Lo mismo se ha de decir, si alguno da un bofetón, u da con palo, y después de dada la bofetada, o con el palo huye.

31 Regularmente puedo matar al ladrón, para guardar no me quite un doblón.

32 No solo es licito defender, hasta matar, la hacienda que no poseemos, sino tambien aquella a la qual tenemos algún derecho, y que confiamos que la posseeremos.

33 Es licito al heredero, como al legatario, defenderte contra los que injustamente impiden la posesion de la heredad, o la solucion del legado, como al que tiene derecho en una Catedra, o Prebenda, contra los que injustamente impiden su posesion.

34 Licitio es procurar el aborto, antes que el feto sea animado, porque la mujer conocida preñada, no sea infamada, o muerta.

35 Es probable que cualquier feto, por todo el tiempo que está en el vientre, no tiene anima racional, y que solo empieza a tener alma cuando la madre le pade; consiguientemente se avrà de decir, que en ningun aborto se comete homicidio.

36 Es permitido el hurtar, no solo en extrema necesidad, sino tambien en necesidad grave.

37 Los criados, o criadas de casa pueden amagadamente tomarse de sus señores para recompensar su trabajo, que les parece mayor que el salario que ganan.

38 Ninguno està obligado, so pena de pecado mortal, a restituir lo que ha hurtado poco a poco, aunq; es la suma total de lo que ha hurtado sea grande.

39 El que mueve, o induce a hacer grave daño a tercera persona, no està obligado a la restitucion del daño que se le ha leguado.

40 El contrato dicho mohatra es licito, aun respecto de la misma persona, y con contrato de volver a vender lo antecedentemente hecho, con intencion de ganancia.

41 Como el dinero de contado sea de mayor estimacion que el que no es de contado, y como aya ninguno que no estime mas el dinero de presente, que el que està por venir, puede el acreedor tomar de aquel a quien presta el dinero algo a mas de la cantidad preftada, y con este titulo se libra de la viura.

42 La viura no se comete quando le toma algo mas de lo prestado, como a debido por titulo de benevolencia, o agradecimiento, sino solo se comete quando te toma, o erige como debido de justicia.

43 Que feria, si no fuese sino pecado venial el quebrar con falso crimen la autoridad grande de quien detrac, siendole a si nociva.

44 Probable es que no peca mortalmente el que impone crimen falso a alguno por defender su justicia, y hora. Y si esto no es probable, apenas avrà en la Theologia opinion probable.

45 Dar cosa temporal por la espiritual, no es simonia, quando lo temporal no se da por precio, sino tan solamente como a motivo para dar, o recibir lo espiritual; tambien quando lo temporal solamente es una graciosa compensacion por lo espiritual, o al contrario.

46 Y esto tiene lugar tambien aunque lo temporal sea el motivo principal para dar lo espiritual; y aun mas, si es el fin de la cosa espiritual, de tal manera, que sea mas estimado que la cosa espiritual.

47 Quando dixo el Concilio Tridentino, que aquellos que comunicando con pecados ajenos, pecan mortalmente, los cuales no eligen para los pueblos Eclesiasticos a aquellos que juegan ser mas dignos, y de mayor provecho para la Iglesia. El Concilio por aquella palabra *Digniores*, no quiere decir, sino que el que se ha de elegir sea digno, romiendo el comparativo por el politivo. O quiere decir por palabras menos propias que excluye a los indignos, pero no a los dignos. O finalmente, se ha de entender la palabra *Dignores*, quando ay concuro.

48 Tan claro parece que la fornicacion de si no embuelve malicia alguna, y que

solo es mala, porque està prohibida, que lo contrario parece del todo fuera de razon.

49 La molicie no està prohibida por ley de naturaleza. Por tanto, si Dios no la hubiese prohibido, muchas veces seria buena, y algunas veces obligatoria a pena de pecado mortal.

50 El tener copula carnal con muger casada, si lo consiente el marido, no es asistirlo, y asi basta decir en la Confesion, que ha fornecido.

51 El criado que sabiendo, ayuda a su amo para entrar por una ventana, y sufre que para subir a ella ponga los pies sobre sus ombros, y esto para gozar una doncella, y que muchas veces le sirve, trayendole una escalera, o que le abre la puerta, o en otro semejante ministerio, no peca mortalmente, si lo haze por temor de algun notable daño, como porque no sea maltratado del amo, o porque no le mire con ceño, o porque no le despida de casa.

52 El precepto de guardar las Fiestas no obliga lo pecado mortal, como no ha greciando, y que no se haga por menor precio.

53 Cumple al precepto de la Iglesia de oir Missa el que oye dos partes de ella, y aun el que oye juntamente cuatro partes de diferentes celebrantes.

54 El que no puede rezar Maytines, y Laudes, y puede empero rezar las demás Horas, no està obligado a rezar nada, porque la mayor parte trae a si lo menos.

55 Se cumple al precepto de comulgar cada año, si se comulga sacrilegamente, o por la comunión sacrilegia.

56 La Confesion, y Comunion frequente, aun en aquellos que viven como gentiles, es señal de predestinacion.

57 Probable es que bulta la atricion natural, como sea buena.

58 No tenemos obligacion de decir al Confesor la costumbre que tenemos de cometer algun pecado, quando él lo pregunta.

59 Es licito absolver sacramentalmente a los que solamente han confessado la mitad de sus pecados por cauña del grande concurso de los penitentes, como puede suceder en el dia de alguna grande Festividad, o en dia de alguna Indulgencia.

60 No se ha de negar, ni diferir la absolucion al penitente que tiene costumbre de pecar contra la ley de Dios, de naturaleza, o de la Iglesia, aunque no se tenga esperanza de la enmienda, como diga de palabra, que le pena, y que propone la enmienda.

61 Pueden algunas veces ser absuelto el que està en ocasion proxima de pecar, la qual pide, y no quiere dexar, antes bien directamente, y de propósito la busca, o se pone en ella.

62 La ocasion proxima de pecar no se ha de huir, quando ay alguna causa para q; huir provechosa, y buena.

63 Licitio es buscar directamente la ocasion proxima de pecar, por el bien espiritual, o temporal nuestro, o del proximo.

64 Es capaz de absolucion el hombre, aunque no lepa los Misterios de la Fe, y aunque por negligencia aun culpable, ignore el Misterio de la Santissima Trinidad, y de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu Christo.

65 Basta aver creido una vez aquellos Misterios.

Qualquiera, empero, de qualquier condicion, estado, o dignidad que sea, que estas Propositiones, o algunas de ellas, o juntas, o cada una de por si, defendiere, o facere a luz, o que trate, o predicare publica, o escindidamente, o no fuere para impugnarlas, ipso facto està en excomunione latita sentencia, de la qual no puede (sino en el articulo de la muerte) ser absuelto por qualquiera, aunque tenga qualquiera dignidad, sino es por el milmo Romano Pontifice.

A mas de esto, estrechamente en virtud de santa obediencia, y con amenaza del juicio de Dios, prohíbe a todos los Christianos, de qualquier condicion, dignidad, y estado, aun por especial, y especialissima nota dignos, poner en practica las dichas Propositiones, o qualquiera de ellas.

Finalmente, para que los Doctores, o Escolasticos, o otros qualequier de oy ademas se abitengan de contenciones injuriosas, y por conservacion de la Paz, y Caridades, les manda su Santidad en virtud de santa obediencia, que tanto en los libros q; se han de imprimir, y manuscritos, como en Conclusiones, Disputas, y sermones, se guarden de toda censura, y nota, y tambien de toda controversia contra aquellas Propositiones, que aun entre Catolicos en vinas partes, y otras se alteren, hasta que la Sede Apostolica de sentencia sobre dichas Propositiones.



DECRETUM.

Feria V. Die VII. Decembris 1690.

**IN CONGREGATIONE GENERALI ROMANAÆ, ET
Universalis Inquisitionis habita in Palatio Apostolico Montis Quiriinalis, coram Sanctissimo D.N. ALEXANDRO, Divina Providentia, Papa VIII. de Eminentissimis, & Reverendissimis DD. S. R. E. Cardinalibus, in tota Republica Christiana contra Hæreticam pravitatem Generalibus Inquisitoribus, à Sancta Sede Apostolica specialiter deputatis.**

Sanctissimus D.N. ALEXANDER, Divina Providentia, Papa VIII. praedictus: Pro Pastorali Cura Ovium à Christo Domino sibi commissa de earum salute sollicitus, ut inoffenso gradu per rectas semitas possint incidere, & Pacea nimis pernicioſa in pravis doctrinis exhibita vitare, vnius supra triginta Propositionum examen pluribus in Sacra Theologia Magistris, & deinde Eminentissimis, ac Reverendissimis DD. Cardinalibus contra Hæreticam pravitatem Generalibus Inquisitoribus commisit, qui tantum negotium diligenter agressi, eique sedulo, ac plures incumbentes, super vnaquaque ipsarum sua suffragia Sanctoritate sua singularem detulerunt.

Propositiones autem sunt infra scripte videlicet.

1. IN statu naturæ lapsæ ad peccatum mortale, & demeritum sufficit illa libertas, qua voluntarium, ac liberum fuit in causa sua pro peccato originali, & voluntate Adami peccantis.

2. Tametsi detur ignorantia invincibilis iuris naturæ, hæc in statu naturæ lapsæ operantem ex ipso, non excusat à peccato formalí.

3. Non licet equei opinionem, vel inter probabiles probabilitatem.

4. Dedit semetipsum pro nobis oblationem Dco, non pro solis Electis, sed pro omnibus, & solis Fidelibus.

5. Pagani, Iudei, Hæretici, aliquæ huius generis nullum omnino accipiunt à Iesu-Christo influxum, adeoque hinc recte inferes in illis esse voluntatem nudam, & incernem, sine omni gratia sufficienti.

6. Grata sufficiens statui nostro, non tam vtilis, quam pernicioſa est, sicut pro inde merito possumus petere, à grata sufficienti, Libera nos Domine.

7. Omnis humana actio deliberata, et Dei dilectio, vel mundi, si Dei, Charitas Patris est, si mundi, concupiscentia carnis, hoc est, mala est.

8. Necesse est infidelem in omni opere peccare.

9. Revera peccat, qui odio habet peccatum merè ob eius turpitudinem, & disconvenientiam cum natura, fine villo ad Deum offensum respectu.

10. Intentio, qua quis detestatur malum, & prosequitur bonum, merè vt Cœlestem obtineat gloriam, non est recta, nec Deo placens.

11. Omne, quod non est ex Fide Christiana supernaturali, quæ per dilectionem operatur, peccatum est.

12. Quando in magnis peccatoribus deficit omnis amor deficit etiam Fides, & etiam si videantur credere, non est Fides Divina, sed humana.

13. Quicquid enim aeterna mercede intuitu Deo famulatur, charitate si caruerit, virtus non caret, quoties intuitu licet beatitudinis operatur.

14. Timor gehenna non est supernaturalis.

15. Attrito, quæ gehenna, & poenarum metu concepit, sine dilectione benevolentie Dei, propter se, non est bonus motus, ac supernaturalis.

16. Ordinem praemittendi satisfactionem absolutioni induxit, nō pollutia, aut institutio Ecclesie, sed ipsa Christi lex, & prescriptio naturæ rei id ipsu quodammodo distante.

17. Per illam proxim mox absolvendi, ordo poenitentia est inversus.

18. Coniunctudo moderna quoad administrationem Sacramenti Poenitentia, etiam,

etiam si eam plurimorum hominum sustinet auctoritas, & multi temporis diurnitas conficeret, nihilominus ab Ecclesia non haberetur pro visu, sed pro abusu.

19. Homo debet agere tota vita poenitentiam pro peccato originali.

20. Confessiones apud Religiosos sancte, plerequæ, vel sacrilegæ sunt, vel invalidæ. Parroquianus potest iuficari de Mendicanis, qui Eleemosynis communibus vivunt, & imponenda nimis levi, & in congrua poenitentia, seu satisfactione ob quæsum, seu lucrum subsidiij tem poris.

22. Sacrilegi sunt iudicandi, qui ius ad Communionem prætendunt, antequam condignam de delictis suis poenitentiam egerint.

23. Similiter arcendi sunt à Sacra Communione, quibus nondum inest amor Dei purissimus, & omnibus mixtionis expers.

24. Oblatio in Templo, quæ fiebat à B. V. M. in die Purificationis sue per duos pullos Columbarum, vnum in holocaustum, & alterum pro peccatis, sufficienter testatur, quod indigerit purificatione, & quod filius, qui offerebatur, etiam maculo Matris maculatus esset, secundum verba legis.

25. Dei Patris Simulacrum nefas est Christiano in Templo collocare.

26. Laus quæ defertur Mariæ, vt Maria, vana est.

27. Valuit aliquando Baptismus sub hac forma collatus. *In nomine Patris, &c.* prætermissis illis, Ego te Baptizo.

28. Valer Baptismus collatus à Ministro, qui omnem ritum exterrum, formamque Baptizandi obseruat, infusa vero in corde suo apud se revolvit, *Non intendo, quod facit Ecclesia.*

29. Futilis, & torpes convulsio est assertio de Pontificis Romani *supra Concilium Octocentum* auctoritate, atque in fidic questionibus decernendis infallibilitate.

30. Vbi quis inveniet doctrinam in Augustinoclarè fundatam, illam abolute potest tenere, & docere, nos resipicendo ab illa Pontificis Bullam.

31. Bulla Urbani VIII. *In eminenti, est subreptitia.*

Quibus mutare consideratis idem Sanctissimus statuit, & decretivit; i. supradictas Propositiones tanquam temerarias, scandalosas male sonantes, iniuriosas, Hæresi proximas, Hæresim sapientes, eroneas, schismatis, & Hereticas respective esse damnandas, & prohibendas, tunc eas damnat, & prohibet, ita vt quicunque illas, aut coniunctim, aut divisione docuerit, defendenter, ediderit, aut de eis etiam disputativè, publicè, aut privatum trahaverit, nisi fortam iugulando, ipso facto incitat in Excommunicationem, à qua non potis præterquam in articulo mortis ab alio qualcumque etiam Dignitate fulgente, nisi a pro tempore existente Romano Pontifice, absolvit.

insuper dicitur in virtute Sancte Occidentie, & sub intermissione Divini Iudicij prohibet omnibus Chriſti fidelibus, cuiuscumque conditionis, Dignitatis, & Status, etiam speciali, & specialissima hora dignis, ne predicas opiniones, aut aliquem ipsarum ad præxim deducant.

Non intendit tamen Sanctitas sua per hoc Decretum alias Propositiones in maiori numero ultra supradictas; i. iam exhibetas, & in hoc Decreto non expressas approbare.

Locus *¶ Sigili.* Alexander Speronus S. Romæ, & Universalis Inquisitionis Nota: Anno à Nativitate D. IESU-CHRISTI millesimo sexcentesimo nonagesimo, Indict.

13. die 10. Decemb. Pontificatus autem SS. D. N. ALEXANDRI, Divina Providentia, Pap. VIII. Anno secundo supradictum Decretum affixum, & publicatum fuit ad valvas Baillie Principis Apollonorum, Palati S. Offic. in acie Campi Florig ac alijs locis folitis, & conuentis Viris per me Franciscum Perini SS. D. N. PP. & SS. Inquisitionis Curorem.

To. Baptista de Comitibus Mag. Cof.

Nos D. Joseph Esteñez Molli, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de Naciango, y de N. S. Padre, y Señor Alejandro, por la Divina Providencia, Papa VIII. Nuncio, y Colector General Apostolico en estos Reynos de España, con facultad de Legado à Latere, &c. Aviendos embiado el Decreto de su inserto, de orden de su Santidad, mandamos que se publique. Dadas en Madrid à veinte y uno de Febrero de mil seiscientos y noventa y un años.

Joseph Archicp. Nazareño. N. Apost.

Por mandado de su Ilustrissima.

Don Isidoro Mella de y Salinas.

PRO:

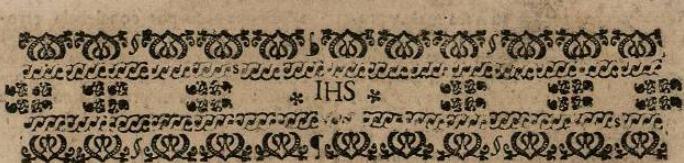
PROLOGO AL LECTOR.

Instancia de algunos amigos, y discípulos he reducido à nuestro materno idioma la Medula Moral del Padre Hermano Busebaum, y le añado un tratado de la Bula de la Santa Cruzada, que le faltava, para que en estos Reynos de España, por donde tanto corre, no esté sin complemento tan importante, y necesario. Atiendese principalmente en esta Obra à la conveniencia de los que retirados de las Escuelas perciben mejor, y entienden mas bien los casos de conciencia con voces comunes, y yfadas, que con los terminos de la Cathedra, que tienen algo olvidados; porque la lengua materna es mas conveniente para que todos se aprovechen, como dixo el Eximio Doctor de la Historia Evangelica, y Maximo Argobispo de Rabena: *Naturalis lingua docens loquatur omnibus profutura.* Y aunque con igualdad, y quizá menor trabajo pudiera dar à la Estampa Suma Moral, que no fuera version, ni reducción de otro Autor, pero por el grande aplauso, y estimacion que tiene la Medula de Busebaum, me ha parecido que es mejor reducir lo a gente, que está bien recibido, que no ofrecer lo propio, que puede ocasionar mas estudio para la censura, que para el aprovechamiento. No le llamo Version, si no Reducción, porque los Tratados doctrinales, que corren en muchas lenguas para utilidad vniuersal, no piden el rigor, valentia, y alteza de la traducion, sino la verdad, substancia, y llenez de la materia, para formar perfecto concepto della. Escribanse algunas citas, por no ocupar mucho las margenes, y porque en los Autores de ellas se hallarán las demás. No se colocan en el cuerpo de los Capitulos, Artículos, y Dudas, para que se entiendan con mas desembaraço, y brevedad los casos que se resuelven. El Indice no es tan copioso, que expresse todos los casos resueltos, por no crecer un tercio mas el volumen, y hacerle muy desproporcionado, que fuera querer sacar del un tercio mas de su justo precio. Pero los puntos principales de los Tratados que están en el Indice, son la fuente de donde nacen los casos que se derivan, y resuelven, y se hallarán todos facilmente recurriendo a su principio, y origen.

Y añadida por el Reverendissimo Padre Maestro Agustín de Herrera, de la Compañía de Jesvs.

Y en esta Impression de Alcalá deste año de 1700. y añadido al fin un Tratado del Jubileo del año Santo, y el Decreto de la Santa General Inquisicion, de los Casos que los Sumos Pontifices han reservado á dicho Santo Tribunal.

Tambien van las Proposiciones condenadas por Nuestro Santissimo Padre Alejandro VIII.



LIBRO PRIMERO. DE LA REGLA POR DONDE DEBEN GOVERNARSE LOS ACTOS HUMANOS.

TRATADO PRIMERO.

De la regla interior, que llamamos Conciencia;

CAPITULO PRIMERO.

Qué sea Conciencia, y si debe seguirse?



ESPOÑDESE lo primero: Que conciencia es un dictamen de la razon, ó un acto del entendimiento, con que juzgamos que hicimos, y no se debe hacer alguna cosa por buena, ó se debe dejar por mala; y esto, ó por razón de precepto, que la manda, ó prohíbe, ó de consejo, que la encomienda, ó la disuade. Commonmente es recta la conciencia, porque dicta lo verdadero; pero a veces no es recta, porque dicta al encuentro de las eosas, y lo malo como bueno llámase entonces erronea, por el error en que está. Este suele ser vencible, ó culpable; cuando se debió, y pudo evitar; ó suele ser invencible, quando moralmente no pudo evitarse; y por esto no es voluntario, ni debe imputarse á culpa. Por donde la conciencia invenciblemente erronea, se llama teatral secundum quid, ó en orden á nosotros. Repondet lo segundio: Que no se

*Ex Di...
Thom.
Laym.li.
1.t.i.c.
2.m.u.1.
G.c.3.*

*S.Thom.
2.c.19.
art.2.*

Rom.1.4

*Quiere
decepcionar
el mal,
y tiene
bastantemente
afecto de lo
que se
representa
como culpa.
A mas de esto
en el cap. 14, ad Romanos, dice San Pablo:
Omne quod non est ex fide, peccatum est. Qui
te delez, como lo explican comunmente
los Santos Padres: Todo lo que no es con
forme á la conciencia, es pecado. Y la
misima razon corre quando el entendimien
to propone una cosa como buena, y*